

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO ORGANICO.

(CONTINUACION.)

2.º Si el personal desempeña sus cargos con honradez, celo é inteligencia y si es suficiente el destinado á cada provincia ó localidad.

3.º Qué innovaciones ó mejoras deben verificarse para la conservación de los montes y para el fomento del ramo en cada distrito.

Art. 43. Los Inspectores generales de primera ó de segunda clase podrán adoptar en los casos previstos por las disposiciones generales del ramo, y en los urgentes, las me-

didias extraordinarias que reclameu las circunstancias, con tal que se refieran directamente á la custodia, la conservación ó el fomento del ramo, dando siempre conocimiento inmediato al Gobernador de la provincia respectiva, y cuenta razonada á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPITULO II.

De los Ingenieros Jefes de primera y de segunda clase.

Art. 44. Un Ingeniero gefe de primera ó de segunda clase destinado de Real orden á cada provincia será el principal encargado responsable en ella de la direccion y vigilancia del ramo de montes y residirá en la capital de la misma provincia, ó en otra poblacion de ella que el Gobierno habrá de designar atendiendo á razones particulares de extension ó de localidad.

La direccion, vigilancia ó ejecucion de cualquier servicio que convenga organizar especialmente, segregándolo del general de la provincia, como el de las brigadas de ordenacion ú otros semejantes, se encomendará igualmente á un Ingeniero Jefe. En todos los casos podrá ser destinado á las órdenes de un Ingeniero Jefe otro de la misma clase, con tal que sea de menor antigüedad.

Art. 45 El Ingeniero Jefe de la provincia, sin dejar de ser el principal encargado y responsable del servicio, se hallará sometido á las superiores órdenes é instrucciones de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; á la inmediata Autoridad del Gobernador como Jefe superior de la Administración en las provincias, y á la

vigilancia del Inspector del distrito.

Art. 46. Dependerán inmediatamente del Ingeniero Jefe los demás empleados afectos al servicio de que se halle encargado, ya sea este servicio ordinario ó extraordinario.

Art. 47. El Ingeniero Jefe presentará al Gobernador de la provincia los demás Ingenieros destinados á sus órdenes, y fijará la residencia de los Auxiliares y de los guardas, dando parte al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y tambien al Gobernador. Corresponde además al mismo Ingeniero Jefe proponer á la Direccion general el aumento del personal subalterno que temporalmente exijan las atenciones transitorias del servicio.

Art. 48. Se comunicarán directamente los Ingenieros Jefes con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio sobre cuanto se refiera á los servicios que tengan á su cargo, ya sean estos ordinarios ó especiales.

Con el Gobernador de la provincia sobre las disposiciones que dicten en uso de sus atribuciones respecto del servicio ordinario de las provincias, y siempre que lo dispongan los reglamentos ó instrucciones del ramo.

Con el Inspector respectivo cuando lo dispongan los mismos reglamentos é instrucciones.

Con los demás Ingenieros y con las Autoridades civiles, militares ó de Marina cuando el servicio lo exija, poniéndolo entonces en conocimiento del Gobernador de la provincia, así como tambien en todos los casos en que el asunto á que se refieran sus comunicaciones pueda afectar al orden público y al régimen administrativo del ramo.

Art. 49. Los Ingenieros Jefes serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes del Ministro de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos del ramo.

Distribuirán los trabajos entre el personal que tengan á sus órdenes.

Informarán sobre los asuntos de servicio que la Direccion y el Gobernador les encarguen.

Practicarán las visitas á los montes públicos, dictando por sí ó proponiendo segun los casos las medidas que crean necesarias.

Cuidarán de la ejecucion de los proyectos de ordenacion, é inspeccionarán la de todas las operaciones propuestas en los planes de aprovechamiento, tanto en los montes del Estado como en los de las provincias, de los pueblos y establecimientos públicos para los fines que las leyes y disposiciones generales del ramo determinen.

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Redencion de cargas y censos.

Publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 126 de 5 de Febrero último, la Real orden de 30 de Enero anterior, por la que se dispone la enagenacion de los bienes eclesiásticos y la redencion de los censos de esta diócesis, con arreglo á las leyes de desamortizacion y en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede, me ha parecido oportuno en obsequio á los [censa-

tarios, publicar por la analogia é interés que tiene en la actualidad la circular de la Direccion general de ventas de bienes nacionales de 6 de Setiembre de 1855, que dice así:

«Próximo á espirar el término de seis meses concedido por la ley de 1.º de Mayo del corriente año, para redimir los censos declarados en venta por la misma, la Direccion no puede menos de recordar á los censatarios que aun no hayan solicitado este beneficio, ora por olvido, ora por ignorar que transcurrido dicho plazo fatal, toda gestion posterior seria ineficaz é impropcedente; las ventajas que aun pueden obtener si desde luego intentan la citada redencion.

Los plazos que para este se conceden, y las bases de que parten las capitalizaciones, les ofrecen la mas favorable ocasion de libertar á sus fincas de unos gravámenes que necesariamente imposibilitan todas las mejoras de que son susceptibles, de creciendo de este modo la riqueza individual, porque es muy obvio que siendo ejecutiva la acción del censalista contra la hipoteca, el poseedor de ella destina con preferencia los rendimientos al pago de réditos y tiene que descuidar muchas veces hasta su entretenimiento ó conservación.

La mayor parte de las fortunas no se encuentran en estado de poder redimir sin respiro, y de aqui la imposibilidad de sacudir esa carga, sagrada si, pero que por sus circunstancias especiales abruma á la propiedad.

Por eso esta Direccion general se dirige á V. S. esperando que por todos los medios de publicidad que se hallan establecidos y demás que le sugieran su celo, haga entender á todos los habitantes de esta provincia, los medios beneficiosos que les proporciona la ley para la redencion, inculcándoles la necesidad de que acudan con este objeto á la autoridad de V. S., antes de finalizar el término indicado, pues si así no lo hiciesen, habrán de venderse los censos como las demás fincas y estarán obligados á reconocer á los adjudicatarios cual censualistas, con todos los derechos y acciones que las leyes les conceden.»

Debiendo observar que en el referido plazo de ocho meses, que concluye el 6 de Octubre próximo venidero se hallan tambien comprendidos los censos cuyos réditos están destinados al cumplimiento de memorias y aniversarios y cuya redencion, solicitada que sea, se efectuará conforme á la órden de la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado de 7 de Julio próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 217 de 18 del mismo mes.

Al recomendar á los censatarios se apresuren á solicitar la redencion de sus censos y cargas les advierto que desde el dia 7 del inmediato Octubre no podrá admitirse instancia alguna al objeto y se procederá desde luego á la venta de los mismos en pública subasta, y para que estas instancias de redencion no sufran retraso en su curso no se comprenderá en cada una mas que un censo, que expresará precisamente el pueblo, casa y calle de la vecindad del censatario; el rédito anual del censo, además del capital; la hipoteca con su situacion y linderos y cabida si fuese finca rústica; la corporacion ó establecimiento censalista; y si el pago del importe de la redencion se ha de realizar al contado ó en nueve años y diez plazos con todas las demas circunstancias que convengan.

Valladolid 8 de Agosto de 1865.
—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE Valladolid.

Para que á la desamortizacion pueda darse todo el impulso que reclama á fin de que la Nacion tan interesada en su completo desarrollo recoja los beneficios que la misma proporciona estensivo estos á los particulares, es de imperiosa necesidad la cooperacion, tanto por parte de las autoridades superiores como por la de los municipios por su carácter y por los conocimientos que poseen, por cuyo motivo y con el firme propósito de secundar los justos deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.) es preciso, en primer lugar adquirir relaciones completas y exactas

de los bienes que aun restan enagenarse mediante á que las que facilitaron las corporaciones en el año de 1855 son ineficaces por las omisiones é informalidades que padecen, razon por que las oficinas no han podido conseguir, apesar de sus esfuerzos, unos inventarios tan formales y completos como el buen servicio reclama; en su consecuencia, todos los Ayuntamientos, adquiriendo, si lo juzgan necesario, noticia de los labradores entendidos y concedores del terreno, procederán desde luego y sin levantar mano, á la formacion con arreglo al modelo que al final se expresa de estas relaciones, que autorizadas y selladas por el mismo Ayuntamiento respectivo se remitirán á este Gobierno de mimando cuanto antes sea posible y á lo más tarde para el 31 de Octubre próximo venidero.

Estas serán triplicadas para que despues de firmadas por la Administracion de Propiedades y Comision de Ventas de la provincia, quede un ejemplar en cada una de estas oficinas y el otro se devolverá al municipio; en ellas se expresarán por el órden de Estado,

Clero, Propios, Beneficencia é Instruccion pública y las corporaciones y establecimientos de que proceden y con presencia de los catastros amillaramientos ó repartimientos de la Contribucion Teritorial y demás antecedentes que conduzcan, todas las fincas radicantes en su término jurisdiccional, aunque hayan sido esceptuadas ó se haya promovido expediente para ello, y las que no hayan sido enagenadas ni anunciadas ni tasadas para la venta. A continuacion de las fincas, se consignarán los censos no redimidos, y tanto por unas como por otras se procurará dar toda la expresion que sea conocida para llenar las casillas.

Como servicio extraordinario, especial y perentorio, confio en que todos los Ayuntamientos lo evacuarán con el interés y prontitud que deseo y les recomiendo eficazmente, advirtiendo por último se tenga el mayor cuidado en que no se deje de relacionar finca ó censo alguno.

Valladolid 18 de Agosto de 1865.—
José Gallostra y Frau.

MODELO DE LA RELACION QUE SE CITA.

PUEBLO DE

RELACION por triplicado de los bienes de manos muertas radicantes en este término jurisdiccional, que no consta hayan sido enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.

Procedencia.	Beneficencia.	Corporacion ó establecimiento propietario.	Hospital de	Clase de las fincas.	Situacion.	Cabida de las fincas ó hipotecas.	Linderos.	Arrendatario ó censatario.	Renta ó rédito anual.	OBSERVACIONES.
				Un monte de pino, encina, álamo, etc.; un prado, una casa, un censo.	El pago ó situacion en que se encuentre la finca ó hipoteca.	La que tenga ó se calcule, por la medida de la localidad si no se conociere la métrica.	Los que se señalen con la expresion de Norte, Mediodia, Oriente y Poniente.	El que sea ó el último que haya producido ó haya producido.	La última que produce ó haya producido.	La excepcion ó reclamacion que hubiere, por quien, y en qué concepto; y en cuanto á montes, si hallándose incluidos en el catálogo de exceptuados se hará la indicacion que se crea procedente.

NOTA. A fin de que las casillas ofrezcan más espacio, podrá formarse esta relacion en pliegos de la marca del de oficio, tomándolos por todo lo largo, aunque para mayor claridad y perfeccion, podrán los Ayuntamientos, si gustan, acudir á la imprenta del Boletín oficial, donde encontrarán impresos dichos modelos, arreglados en su todo á instruccion.

Núm. 1,420.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nombrado por la Direccion general de Contribuciones Investigador de la contribucion industrial y de comercio del Distrito de Rioseco en esta provincia D. Ramon Gomas y Cueto, ha tomado posesion de su destino el 4 del corriente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 de la Real instruccion vigente de 14 de Diciembre anterior, se hace saber al público por medio de este periódico oficial.

Valladolid 14 de Agosto de 1865.
—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 1,416.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose fugado el dia 25 de Julio último desde la ciudad de Rioseco un tal D. Ramon Pueblita, llevándose un caballo que á calidad de bagaje, le fué suministrado como Capitan de caballería, por el contratista del canton Abdon Marban, en el pueblo de Ceinos de Campos, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á las autoridades locales de esta provincia Comandantes de puesto de la Guardia civil é individuos del cuerpo de vigilancia de esta capital que procedan á practicar diligencias en su busca y caso de ser habido lo conduzcan á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Villalon.

Señas de D. Ramon Pueblita Capitan de caballería prisionero de Guerra en Méjico, segun espresa un pasaporte que lleva expedido por autoridad francesa.

Edad como de 33 años, estatura como de 5 pies cumplidos, pelo negro, ojos alegres, color moreno claro, con vigote y perilla, vestia pantalón y saco de verano de alpaca pardo, chaleco del mismo color, zapatos blancos de becerro, sombrero hongo pardo y corbata de color.

Señas del caballo.

Alzada 7 cuartas, pelo negro con un poco de estrella blanca en la frente un poco topino, herrado de todas cuatro, corrido de trasera, la crin medio esquilada y medio no, cola negra larga, aparejo albardonado forrado de hierro por dentro y de badana por fuera con arreos de estribos y baticola, una almohada de terliz y un cobertor usado con rayas verdes y negras, cabezon y freno de baqueta negra, nuevo y una espuela.

Valladolid 16 de Agosto de 1865.
—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

SECCION TERCERA.

Núm. 1395.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz, y como tal interino del de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Juana Olivar del Val, soltera, natural de la villa de Rueda, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír notificacion del Real auto dictado en expediente de insolvencia procedente de causa criminal que contra la misma se siguió en 1856, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Agosto de 1865.—Hilarion Llorente.— Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm. 1417.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Escuelas Superiores y profesionales.—Anuncio.—Está vacante en la ensenanza de Náutica de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Rivadeo, la cátedra de Cosmografía, Pilotaje, maniobra y Dibujo, dotada con el sueldo anual de 1,000 escudos, y la primera con ventajas de escalafon, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Piloto.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el di curso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado la Junta Consultiva de la Armada.

Modo de situar la nave en el mar por todos los métodos exactos ó astronómicos que se conocen hasta el dia, ventajas de cada uno de ellos y circunstancias en que debe darse la preferencia á cada uno; y el dibujo á pluma de un puerto.

Madrid 5 de Agosto de 1865.—El Director general, Félix Garcia Gomez.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Zamora y Guadalajara, las cátedras de dibujo de figura, lineal y de adorno, dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos días, á cuatro horas.

3.º Hacer en cuatro horas, la composición de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composición en claro y oscuro en otros tres días á cuatro horas, cada uno en papel blanco ó de color, de 61 cént. por 48.

4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho días á cuatro horas cada uno, en papel de igual tamaño que el anterior.

Madrid 18 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuación se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en

la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de no hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

SAN PEDRO.

Año de 1836.

Manuel Gonzalez, heredó de su padre un pajar y corral. lagar y bodega; no consta su situación.

Año de 1839.

D. Manuel Villachica, compró á la Nacion una viña; no expresa su situación.

Año de 1842.

D. Francisco de la Rúa, compró á la Nacion una heredad de tierras, procedentes de las Monjas de Santa Catalina de Toro; no se describen.

Gaspar Perez, compró á Manuel Coca tres tierras; no consta su situación.

Manuel Corral, compró á Laureano Arribas un majuelo; no consta su situación.

Año de 1843.

Jacinta Arribas, compró á Angel Blanco una tierra; no expresa su situación.

Silvestre Dominguez, compró á Prudencia Galindo un majuelo; no expresa su situación ni cabida.

Ecequiel Prieto, compró á Francisca de Castro un herreñal; no consta su situación.

Salvador Juarez compró á Don Gregorio Casquete un Corral; adolece del mismo defecto.

Basilio Perez, compró á Manuel Rúa un pajar; adolece del mismo defecto.

Año de 1844.

Salvador Juarez, compró á Francisco García mitad de una casa; no expresa su situación.

Sebastian de Castro y otros compraron á Juan y José Galindo dos majuelos; no consta su situación.

Año de 1845.

Andrés Alvarez, heredó de su madre Antonia Galindo un majuelo; no consta su situación.

Gorgonio Cabello, adquirió por permuta hecha con D. Manuel Calvo una tierra de tres cuartas; adolece del mismo defecto.

Don Victorio Dominguez y Don Antonio Dominguez por escritura de permuta adquirieron recíprocamente una era y un herreñal; adolecen de igual defecto.

Juan Gracia, heredó de su madre Antonia Galindo dos majuelos; no expresan su situación ni linderos; otra parte de majuelo y mitad de una tierra; adolecen del mismo defecto.

Manuela Alvarez, heredó de su

padre una parte de casa; no expresa su situación ni linderos.

Andres Alvarez, heredó del mismo otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Claudia Alvarez, heredó del mismo otra parte de casa; y adolece de igual defecto.

Ignacio Alvarez, heredó del mismo otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Francisco Martin, compró á Juan Prieto dos pedazos de casa; no consta su situación.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Núm. 1,428.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta general extraordinaria que debió celebrarse el día 7 del corriente, con objeto de nombrar las personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la de gobierno, no ha tenido lugar por no haber concurrido suficiente número de accionistas.

En su consecuencia, cumpliendo lo que previene el art. 18 del Reglamento se convoca nuevamente con el mismo objeto, por acuerdo de la Junta de gobierno, para el día 2 de Setiembre próximo á las siete y media de la noche en el local del Banco: advirtiéndose que, según lo dispuesto en el artículo citado, se celebrará en dicho día la Junta general, cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan concurrir.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia. Para ser admitidos en la Junta, presentarán los accionistas sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, á fin de proveerles de la correspondiente credencial; á excepción de los que ya la obtuvieron por virtud de la anterior convocatoria, á quienes servirá también para esta Junta.

Valladolid 14 de Agosto de 1865.
—El Secretario, José Angel Rico.
21

TIERRAS EN VENTA.

Se ceden en arrendamiento varias heredades de tierras, que radican en los términos de los pueblos de Orvita, Cabezas del Pozo, Bercial, Fimialcon, Barroman, Lomoviejo y Villa de Madrigal de las Torres.

Del pliego de condiciones y demás datos necesarios informarán; en

Valladolid, su dueño D. Remigio Cordero, que habita en la plaza de Santa Ana, número 7. En Arévalo, D. Nicasio Vera. 17

CENSO ELECTORAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los ejemplares autorizados de la adición al censo electoral de esta provincia, publicado con arreglo á los artículos 21 y 103 de la ley de 18 de Julio de 1865, con objeto de que todos los electores puedan ver si están ó no incluidos en dicho censo, y hacer en su vista las reclamaciones consiguientes.

Los mencionados ejemplares ó listas se expenden por secciones ó partidos.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

También se venden estados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Parillan.

Libertad 8.